



JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	05001 31 03 020 2022 00077 00
Proceso	Declarativo de responsabilidad civil
Demandante	Clínica de Especialistas del Poblado-Ciruplan-
Demandado	Foremp Soluciones Integrales SAS y Otro
Decisión	Requiere con término

Para resolver la solicitud de la apoderada de la parte accionada, debe advertirse, en primer lugar, que, de conformidad con el artículo 320 del C.G. del P., “el *recurso de apelación tiene por objeto que el superior examine la cuestión decidida, únicamente en relación con los reparos concretos formulados por el apelante, para que el superior revoque o reforme la decisión. Podrá interponer el recurso la parte a quien le haya sido desfavorable la providencia (...)*”; así que, es un presupuesto lógico que quien lo formula, tenga algo que reparar, censurar o reprochar sobre la decisión del Juez de primera instancia.

Pues bien, si la demandada, por una parte manifiesta discrepancia sobre la decisión de ordenar la inscripción de la demanda en los folios inmobiliarios de propiedad del codemandado Rodríguez Vera, pero por otro, solicita de modo coetáneo, la subrogación o reemplazo de las medidas decretadas, por una contra-caución; está admitiendo tácitamente la procedencia y viabilidad de la orden judicial, con lo cual, quedaría sin piso la inconformidad que motivó el recurso de apelación, ampliamente sustentado por ella. Cuando la parte afectada con la medida, propone una contracautión, lo que está evidenciando es que sí está de acuerdo con asegurar los fines de la medida cautelar, en este caso, de inscripción de demanda; pero mediante el pago de una suma dineraria, que reemplace la publicitación del litigio en el registro con la que se garantice de paso una eventual sentencia favorable al demandante. Con esto, quedaría demostrado que no hay censura o reproche sobre la decisión

cautelar. De otro lado, si con la caución a que se refiere el inciso final del literal b., del artículo 590 del C.G.P., se procura impedir la práctica de las medidas cautelares o solicitar que las practicadas se levanten ¿cuál sería el sentido del recurso de apelación, si con el pago de la contra caución se puede lograr el cometido?.

Así las cosas, la solicitante deberá definir el camino de su solicitud cautelar, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de esta decisión; de lo contrario, el Despacho otorgará prelación al último memorial radicado, con el que se entiende desistido el inmediatamente anterior y procederá de conformidad. Asumirá que el memorial que debe tramitarse, es el posterior, en el tiempo.

Notifíquese

P.

Omar Vásquez Cuartas
Juez

Firmado Por:
Omar Vasquez Cuartas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 020
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34284a15fdbc35a53a1ace3323b1403dd39d99a9510574f7e950f8edc23d4444**

Documento generado en 14/08/2023 11:58:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>